Expediente: **48/23**
Carátula: **ROBLEDO SALVADOR WALTER C/ ROLDAN TOBIAS GASTON Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO LABORAL I**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION**
Fecha Depósito: **11/03/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20185128068 - ROLDAN, Tobias Gaston-DEMANDADO
23394815314 - ROBLEDO, SALVADOR WALTER-ACTOR
90000000000 - ROLDAN, Solana Lujan-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20185128068 - ROLDAN, Lucio Rene-DEMANDADO

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Don Bernabé Araoz"

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Laboral I

ACTUACIONES N°: 48/23

H3060145281

JUICIO: ROBLEDO SALVADOR WALTER c/ ROLDAN TOBIAS GASTON Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 48/23

Monteros, 08 de marzo de 2024.

EXPEDIENTE: Para resolver el pedido de homologación del acuerdo presentado en la causa caratulada "Robledo Salvador Walter c/ Roldán Tobías Gastón y otros s/ Cobro de pesos. Expediente 48/23".

FUNDAMENTOS:

Salvador Walter Robledo, DNI 22.999.682, representado por su letrada apoderada Juliana Enriqueta Porra, por la parte actora, y los señores Lucio René Roldán, DNI 16.222.510, y Tobías Gastón Roldán, DNI 41.982.400, con el patrocinio letrado de José Horacio Luna, por la parte demandada; solicitaron la homologación del convenio conciliatorio, bajo los términos del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo (en adelante LCT) y sobre las siguientes bases y condiciones:

En cuanto a los antecedentes: El actor refirió que ingresó a trabajar para los señores Tobías Gastón Roldán, Solana Luján Roldán y Lucio René Roldán, en fecha 02/01/2017; cumpliendo tareas de mantenimiento de campo, como ser riego, desyuye, plantación, etcétera; con una jornada laboral de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas diarias, a veces horario nocturno y excepcionalmente los fines de semana; y que percibió al final de la relación la suma de $18.282, pero que dicho importe variaba.

Detalló que en fecha 27/01/2023 envió telegrama, con el siguiente contenido: “Intimo a que en el plazo de 48 hs. de recibida la presente, proceda a aclarar mi situación laboral ya que desde fecha 24/12/ 2.022 no se me provee de tareas, por ello lo intimo también a que me brinde ocupación efectiva bajo apercibimiento de que en caso de silencio, negativa o respuestas evasivas, verme gravemente injuriado y despedido por su responsabilidad”.

Relató que los demandados no contestaron ninguno de los telegramas enviados por el actor.

El señor Salvador Walter Robledo desistió de los términos vertidos en sus telegramas 218340226, 203906956 y 203908237, teniéndolos como no dichos.

El acuerdo: Teniendo presente los antecedentes antes mencionados, mediante acuerdo transaccional las partes convinieron poner fin al conflicto en los términos del artículos 15 de la LCT, el cual representa una justa composición de derechos e intereses de las partes, aclarando que no implica reconocimiento de hechos ni derechos a favor del señor Salvador Walter Robledo.

Monto acordado: El actor ajustó su pretensión por todo concepto a la suma única, total y definitiva de $1.000.000. Asimismo, manifestó que desiste de las cuestiones planteadas en el expediente administrativo iniciado ante la Secretaría de Trabajo 077/182 -R- 2023, y de los siguientes rubros: indemnización del artículo 2 de la ley 25.323, multa del artículo 80 de la LCT e indemnización del artículo 8 de la ley 24013.

Forma de pago: Los demandados -Lucio René Roldán y Tobías Gastón Roldán- ofrecen abonar al actor la suma de $1.000.000, en efectivo, en cuatro (4) cuotas, de la siguiente manera:

a.- Primera cuota: pagadera en fecha 08/03/2024 por la suma de $400.000

b.- Segunda cuota: pagadera en fecha 08/04/2024 por la suma de $200.000.

c.- Tercera cuota: pagadera en fecha 08/05/2024 por la suma de $200.000.

d.- Cuarta cuota: pagadera en fecha 08/06/2024 por la suma de $200.000.

Manifestaron que todas las cuotas serán abonadas en el domicilio ubicado en el barrio 44 Viviendas, manzana F, casa 5, de la localidad de Santa Lucía, departamento de Monteros.

Acordaron que una vez que el actor efectivamente perciba la suma de dinero estipulada, no tendrá nada más que reclamar a Tobías Gastón Roldán, Solana Luján Roldán y Lucio René Roldán, por ningún concepto, otorgándole carta de pago total, definitiva y liberatoria.

Los demandados se comprometieron a entregar en un plazo de 5 días hábiles de la correspondiente certificación de servicios y remuneraciones y el certificado de Trabajo, cuyo contenido será controlado por el actor y su letrada.

Las partes aclararon que la validez del convenio y el pago acordado, queda sujeto a la condición esencial de que en sede judicial se dicte sentencia de homologación, en los términos del artículo 15 de la LCT, caso contrario se tendrá a los términos del mismo como no dichos.

Gastos y honorarios: Convinieron que los gastos del presente juicio (planilla fiscal) y honorarios de los profesionales intervinientes en el proceso quedan a cargo de los demandados, Tobías Gastón Roldán, Solana Luján Roldán y Lucio René Roldán.

Los Honorarios de la Dra. Juliana Enriqueta Porra, los convinieron en la suma de $200.000, con más el 10% de aportes ley 6059 (calculado sobre una consulta escrita del Colegio de Abogados); es decir de $25.000. Los que serán abonados en cuatro (4) cuotas semanales de $50.000, en fechas 08/03/2024, 15/03/2024, 22/03/2024 y 29/03/2024.

Mientras que los Honorarios del Dr. José Horacio Luna, lo pactaron en la suma de $250.000, con más el 10% de aportes ley 6059; es decir, un total de $275.000.

Por decreto del 08/03/2024 ordené que el actor ratifique o no el convenio acompañado.

Asimismo, surge del informe actuarial de fecha 08/03/2024, que luego de haber consultado la página web oficial de la AFIP, se verificó que la letrada Juliana Enriqueta Porra se encuentra inscripta como monotributista categoría A, y el letrado José Horacio Luna como montributista categoría E.

Del acta de audiencia de ratificación, celebrada el 08/03/2024, surge que:

- El señor Salvador Walter Robledo ratificó el contenido del acuerdo presentado y reconoció como suya la firma inserta en él, por ser de su puño y letra.

- Por su parte, los letrados intervinientes ratificaron lo convenido y prestaron conformidad con el artículo 35 de la ley 5480.

Por proveído del 08/03/2024 (punto 4 inciso D) llamé el expediente a despacho para resolver, el que dejó la causa en estado de ser resuelta.

En virtud de ello, y teniendo en cuenta que los presentes convenios tienen fuerza de sentencia definitiva e irrenunciable, queda de esta manera en condiciones para ser resuelto.

Como consecuencia de todo lo expresado precedentemente, advierto que se han dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el artículo 256 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (CPCYCT), de aplicación supletoria al fuero, y por el artículo 15 de la LCT corresponde homologar, sin perjuicios de terceros, el convenio de pago arribado en la causa. Así lo declaro.

Costas: A cargo de los demandados, Tobías Gastón Roldán, Solana Luján Roldán y Lucio René Roldán.

Honorarios:

1) A la letrada Juliana Enriqueta Porra, la suma de pesos doscientos mil ($200.000), con más la suma de pesos veinticinco mil ($25.000), en concepto del 10% de aportes ley 6059, calculados sobre una consulta escrita del Colegio de Abogados. Los que serán abonados en cuatro (4) cuotas semanales de cincuenta mil ($50.000), en fechas 08/03/2024, 15/03/2024, 22/03/2024 y 29/03/2024.

2) Al letrado José Horacio Luna, la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000), con más el la suma de pesos veinticinco mil ($25.000), en concepto del 10% de aportes ley 6059.

Por ello,

RESUELVO:

1) HOMOLOGAR, sin perjuicio de terceros, el convenio de pago celebrado entre el actor Salvador Walter Robledo, DNI 22.999.682, y los señores Lucio René Roldán, DNI 16.222.510, y Tobías Gastón Roldán, DNI 41.982.400; por la suma única, total y definitiva de pesos un millón ($1.000.000).

Dicho monto será abonado en efectivo, en cuatro (4) cuotas, de la siguiente manera: a) Primera cuota: pagadera en fecha 08/03/2024 por la suma de $400.000; b) Segunda cuota: pagadera en fecha 08/04/2024 por la suma de $200.000; c) Tercera cuota: pagadera en fecha 08/05/2024 por la suma de $200.000; y d) Cuarta cuota: pagadera en fecha 08/06/2024 por la suma de $200.000.

Asimismo, todas las cuotas serán abonadas en el domicilio ubicado en el barrio 44 Viviendas, manzana F, casa 5, de la localidad de Santa Lucía, departamento de Monteros, domicilio perteneciente al actor.

2) REGULAR HONORARIOS: 1) A la letrada Juliana Enriqueta Porra, la suma de pesos doscientos mil ($200.000), con más la suma de pesos veinticinco mil ($25.000), en concepto del 10% de aportes ley 6059, calculados sobre una consulta escrita del Colegio de Abogados. Los que serán abonados en cuatro (4) cuotas semanales de cincuenta mil ($50.000), en fechas 08/03/2024, 15/03/2024, 22/03/2024 y 29/03/2024. 2) Al letrado José Horacio Luna, la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000), con más el la suma de pesos veinticinco mil ($25.000), en concepto del 10% de aportes ley 6059.

3) IMPONER COSTAS: los demandados, Tobías Gastón Roldán, Solana Luján Roldán y Lucio René Roldán, conforme lo convenido por las partes.

4) ORDENAR que oportunamente se practique y reponga **PLANILLA FISCAL** (artículo 13 de la Ley 6204).

5) COMUNICAR a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

6) REGISTRAR Y ARCHIVAR esta sentencia en el sistema de administración de expedientes (SAE).RSDVA-48/23.

Actuación firmada en fecha 08/03/2024

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.